



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

ACUERDO MUNICIPAL N° 86-2019-MPC.

Cusco, treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO.

VISTA: En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N.º 30305, Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú, señala que: “Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que prescribe: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”. En ese sentido, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Municipalidad Provincial del Cusco, es un órgano de gobierno local, emanado de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia y de conformidad con lo establecido en los artículos I y X del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Los Gobiernos Locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental;

Que, El PER PLAN COPESCO – Proyecto Especial Regional PLAN COPESCO, es una entidad que cuenta con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia. Se encuentra sujeta a las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y que tiene interés en ejecutar proyectos de inversión de competencia municipal exclusiva en el ámbito de la Municipalidad Provincial del Cusco;



Que, el Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-2007-MTC, en su artículo 6 regula las autoridades competentes para la Jerarquización del Sistema Nacional de Carreteras, señalando: "(...) 6.2 *Las autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento, de conformidad con los niveles de Gobierno que corresponden a la organización del Estado, son las siguientes: (...) c. Los Gobiernos Locales, a cargo de su respectiva Red Vial Vecinal o Rural (...)*" (El subrayado y resaltado es propio).

Que, en cuanto a la delegación entre autoridades competentes, el artículo 7 del citado Reglamento señala: "*Las autoridades competentes, establecidas en el artículo 6 del presente Reglamento, podrán delegarse entre sí mediante convenios de cooperación, la gestión de carreteras o tramos de la red vial de su competencia.*";

Que, el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado por Decreto Supremo N.º 034-2008-MTC, en relación a las autoridades competentes señala: "(...) 4.2 *Las autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento, de conformidad con los niveles de gobierno que corresponde a la organización del Estado, son las siguientes: (...) c) Los Gobiernos Locales, a través de las municipalidades provinciales y distritales, a cargo de la gestión de la infraestructura de la Red Vial Vecinal o Rural.*" (El resaltado y subrayado es propio);

Que, en cuanto a la delegación de facultades entre las autoridades competentes, el artículo 5 del referido Decreto Supremo, señala: "*Las autoridades competentes, establecidas en el artículo 4 del presente Reglamento, podrán delegarse entre sí mediante convenios, la gestión de carreteras o tramos de la red vial de su competencia.*";

Que, la Municipalidad Provincial del Cusco, conforme al inciso 2 del artículo 4 del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, está encargada de la infraestructura vial del Sistema Nacional de Carreteras; a través de funciones de planeamiento, ejecución, mantenimiento y operación, incluyendo aquellas referidas a la preservación de la integridad física del derecho de vía;

Que, en cuanto a las competencias para la firma de convenios el artículo 9 inciso 26 y el artículo 20 inciso 23 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala respectivamente que es atribución del Concejo Municipal aprobar la celebración de los convenios interinstitucionales y es atribución del Alcalde, celebrar todos los actos jurídicos de orden administrativo, así como la suscripción de convenios en su condición de representante legal de la Municipalidad. (el resaltado y subrayado es propio);

Que, el artículo 76 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "*Las municipalidades pueden delegar, entre ellas o a otras entidades del Estado, las competencias y funciones específicas exclusivas establecidas en la presente ley, en los casos en que se justifique la necesidad de brindar a los*



vecinos un servicio oportuno y eficiente, o por economía de escala. Los convenios establecen la modalidad y el tiempo de la delegación, así como las condiciones y causales para su renovación. (...) La responsabilidad es indelegable.”;

Que, asimismo, los artículos 87 y 88 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N.º 27444, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, establecen que las relaciones entre las entidades se rigen por el criterio de colaboración, sin que ello importe renuncia a la competencia propia señalada por la Ley y que por los convenios de colaboración las entidades a través de sus representantes autorizados celebran dentro de la ley, acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación.

Que, la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Resolución Directoral N.º 001-2019-EF/63.01, en cuanto a la fase de ejecución de inversiones, señala en su artículo 29 lo siguiente: “(...) 29.2 *La Fase de Ejecución comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física de las inversiones. (...)*”;

Que, la ejecución física de las inversiones, se encuentra regulada en el artículo 33 de la mencionada Directiva, señalando: “(...) 33.3 *Durante la ejecución física de las inversiones, la UEI debe vigilar permanentemente el avance de los mismos, inclusive cuando no las ejecute directamente, verificando que se mantengan las condiciones, parámetros y cronograma de ejecución previsto en los expedientes o documentos equivalentes.*”;

Que, con Oficio N.º 1100-929-2019 de fecha 21 de octubre de 2019, el Director Ejecutivo PER PLAN COPESCO, ingeniero José Luis Farfán Quintana, solicita ampliar las competencias para la ejecución de la obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA URB. VELASCO ASTETE, URB. HILARIO MENDIVIL, DISTRITOS DE WANCHAQ Y SAN SEBASTIÁN, PROVINCIA DE CUSCO – CUSCO”, señalando: “(...) *teniendo en cuenta que contamos con el Expediente Técnico del proyecto: ‘MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA URB. VELASCO ASTETE, URB. HILARIO MENDIVIL, DISTRITOS DE WANCHAQ Y SAN SEBASTIÁN, PROVINCIA DE CUSCO – CUSCO’ con Código Único 2338944, del cual somos la Unidad Ejecutora, solicitamos ampliar las competencias para la ejecución de la obra, mediante la suscripción de un convenio, de acuerdo a la normatividad de INVIERTE.PE (...)*”;

Que, mediante Informe N.º 360-2019-GI-MPC, de fecha 23 de octubre de 2019, el Gerente de Infraestructura, ingeniero Hernán Cuno Soncco, en relación a la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional, concluye: “(...) *De acuerdo a lo manifestado; es pertinente la suscripción del Convenio para ampliar las competencias para la fase de ejecución de la obra: Mejoramiento del Servicio*



de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en la Urb. Velasco Astete, Urb. Hilario Mendivil, distritos de Wanchaq y San Sebastián, provincia de Cusco – Cusco, siendo el Gobierno Regional Cusco la Unidad Ejecutora de Inversiones. (...)”;

Que, con Informe N.º 348-2019-MPC/OGPPI-OPMI, de fecha 29 de octubre de 2019, el Director de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, economista Miguel Fernando Tarazona Morante, en relación a la delegación de competencias, concluye: “(...) *En cumplimiento de la normativa, la responsabilidad de la fase de formulación – evaluación del proyecto según el Banco de Proyectos se encuentra a cargo del Gobierno Regional del Cusco; asimismo, cuenta con el expediente técnico aprobado por el PER-PLAN-COPESCO; y considerando el Ciclo de inversiones corresponde proseguir con la ejecución física del proyecto MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA URB. VELASCO ASTETE, URB. HILARIO MENDIVIL, DISTRITOS DE WANCHAQ Y SAN SEBASTIÁN, PROVINCIA DE CUSCO – CUSCO, con Código Único 2338944.*”;

Que, según Memorándum N.º 531-OGPPI/MPC-2019, de fecha 29 de octubre de 2019, el Director de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, economista José Palomino Pacaya, señala: “(...) *se emite opinión favorable respecto a la delegación de competencias para la ejecución del Proyecto con Código Único 2338944 ‘MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA URB. VELASCO ASTETE, URB. HILARIO MENDIVIL, DISTRITOS DE WANCHAQ Y SAN SEBASTIÁN, PROVINCIA DE CUSCO – CUSCO’, la misma que se deberá materializar a través del convenio respectivo en cumplimiento del Decreto Supremo N.º 034-2008-MTC REGLAMENTO NACIONAL DE GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL. (...)*”;

Que, con Informe N.º 862-2019-OGAJ/MPC, de fecha 29 de octubre de 2019, la Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica, abogada Karem Heikem Rojas Arroyo, concluye: “(...) *esta Asesoría Jurídica recomienda la aprobación de la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Proyecto Especial Regional PER PLAN COPESCO y la Municipalidad Provincial del Cusco, para la ejecución del Proyecto de Inversión MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA URB. VELASCO ASTETE, URB. HILARIO MENDIVIL, DISTRITOS DE WANCHAQ Y SAN SEBASTIÁN, PROVINCIA DE CUSCO – CUSCO.*”;

Que, la Municipalidad Provincial del Cusco, al tener competencia exclusiva en la ejecución de Proyectos de Inversión en la Red Vial Vecinal, puede delegar competencias en favor del Proyecto Especial Regional PER PLAN COPESCO, para que prosiga con la ejecución física del Proyecto, dando así cumplimiento al Ciclo de Inversiones, regulado en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;



Que, con Dictamen N.º 04-2019-COI/MPC, la Comisión de Obras e Infraestructura recomienda la suscripción del CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA DE COMPETENCIA MUNICIPAL EXCLUSIVA, ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO Y EL PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PER PLAN COPESCO, señalando que, la propuesta de convenio se enmarca dentro de la normativa legal vigente, respecto a la delegación de competencia municipal exclusiva, además que, cuenta con los informes técnico y legal favorables;

Que, finalmente los artículos 39 y 41 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que, los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos municipales; y que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

POR TANTO, estando a lo establecido por el artículo 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N.º 27972 el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial del Cusco, por **UNANIMIDAD** con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta.

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la suscripción del “Convenio de Cooperación Interinstitucional para la ejecución del Proyecto de Inversión Pública de Competencia Municipal Exclusiva, entre la Municipalidad Provincial del Cusco y el Proyecto Especial Regional PER Plan COPESCO”, que tiene por finalidad delegar la competencia exclusiva de la Municipalidad Provincial del Cusco a favor del Proyecto Especial Regional PER Plan COPESCO para la ejecución del Proyecto de Inversión Pública: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA URB. VELASCO ASTETE, URB. HILARIO MENDIVIL, DISTRITOS DE WANCHAQ Y SAN SEBASTIÁN, PROVINCIA DE CUSCO – CUSCO”, con Código Único 2338944.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR al señor Alcalde Víctor Germán Boluarte Medina, la suscripción del Convenio aprobado en el Artículo Primero del presente Acuerdo, en representación de la Municipalidad Provincial del Cusco.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Gerencia Municipal, Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, Gerencia de Infraestructura, Oficina de Supervisión de Obras, tomen las medidas que correspondan para el cumplimiento del presente Acuerdo Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO
"Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad"

VÍCTOR G. BOLUARTE MEDINA
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO
"Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad"

JERÚS E. F. PALOMINO GONZÁLES
SECRETARIO GENERAL

